BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 27 DE SETIEMBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.731

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

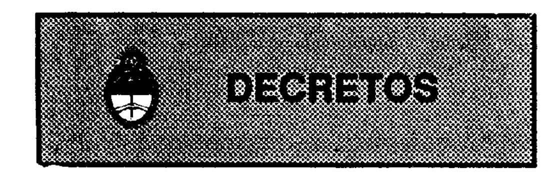
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

SUMARIO



SUBSIDIOS

Decreto 1935/93

Otórgase un subsidio al Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales.

Bs. As., 15/9/93

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 4362 de fecha 15 de diciembre de 1955, lo dispuesto por el Decreto Nº 2692 de fecha 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES tiene por objeto fundamental estimular el estudio y análisis de los problemas internacionales desde un enfoque nacional; promover las relaciones con los países de la comunidad internacional en el campo político, económico y cultural, tanto con el sector público como con las instituciones y empresas del sector privado; acercar al país figuras significativas del escenario internacional, economistas y hombres de negocios extranjeros para aproximarlos con los medios académicos y empresarios argentinos; y finalmente, construir un órgano adecuado de la sociedad para que, superando los vaivenes propios de la política nacional, promueva en todo tiempo la presencia argentina en el mundo.

Que la labor realizada por el CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES, a lo largo de sus QUINCE (15) años de vida, ha congregado a los argentinos más conspicuos y representativos de las diversas corrientes del pensamiento político y social —en cargos públicos relevantes y funciones diplomáticas, académicos y empresarios— interesados en los problemas del país en el orden internacional.

Estas personalidades poseen un caudal de experiencia decantada y diversa que la vuelcan en una labor fecunda y beneficiosa para la obra de conservar, aumentar y defender la imagen nacional en el exterior.

Que la presencia del CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES en los foros internacionales hizo que la SECRETARIA GENERAL de las NACIONES UNIDAS lo reconociera como "Organización No Gubernamental" de singular prestigio y le otorgara, el 19 de setiembre de 1989, la distinción del organismo "Mensajero de la Paz".

Que el actual Gobierno de la Nación, auspicia todo lo que signifique enaltecer en el país y en el extranjero, el prestigio de la vida política, económico y cultural Argentina.

Que el CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES es una asociación civil sin fines de lucro y con su correspondiente personería jurídica que merece, sin desmedro alguno de su libertad económica, el apoyo financiero del Estado.

Que conforme lo señalado en el precedente considerando, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dictado el Decreto Nº 2692 de fecha 29 de diciembre de 1992, otorgando un subsidio para el CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000).

Que de acuerdo a la labor que desarrolla la citada entidad y sus características propias, merece igual tratamiento que las Academias Nacionales, ya que por su propia existencia y libre actividad son el signo más alto del grado de cultura de nuestro país y constituyen el órgano más adecuado para la manifestación, progreso y acrecentamiento de las ciencias, las artes y las letras.

Que inspira al Gobierno actual, auspiciar a aquellas instituciones que coincidan con el espíritu que surge de los considerandos del Decreto Ley Nº 4362/55, haciéndose necesario, a tales efectos, proceder a otorgar un nuevo y mayor subsidio al CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Ley Nº 4362/55, el Artículo 86 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 7º de la Ley Nº 24.191.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000) al

CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

Art. 2º — Como consecuencia de lo manifestado en el artículo anterior, modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1993 de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — La contribución prevista será administrada directamente por el CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES de acuerdo con sus propias normas estatutarias y su autonomía académica, debiendo rendir cuenta de la misma según las normas vigentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

NOTA: Las Planillas Anexas al Artículo 2º no se publican.

OBRAS PUBLICAS

Decreto 1936/93

Autorización para acordar nuevos precios en los contratos de obras públicas al 1º de julio de 1993, aplicables a las prestaciones que deban cumplirse a partir de la citada fecha.

Bs. As., 15/9/93

VISTO el Decreto Nº 1339 de fecha 25 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que para cumplir los objetivos previstos en la norma citada, resulta conveniente introducir precisiones al esquema de renegociación de contratos autorizado y adecuar los plazos, a las posibilidades técnicas de obtener la información de base necesaria para proceder como se dispuso.

Que por su parte resulta necesario precisar el alcance del Decreto Nº 2289 del 2 de diciembre de 1992, de modo que su aplicación no resulte contraria a normas contractuales, reglamentarias o legales que pudieren oponérsele en una interpretación inadecuada de dicho Decreto.

Que asimismo, resulta necesario definir el organismo que actuará como Autoridad de Interpretación y Aplicación

Que consecuentemente debe reelaborarse el texto aprobado, sustituyéndolo por una nueva norma inspirada en el mismo fin público que inspirara al Decreto Nº 1339/93, que por razones de buena técnica normativa debe derogarse.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que acuerda el artículo 86, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los Señores MINISTROS del PODER EJECUTIVO NACIONAL y al SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a acordar nuevos precios en los contratos de obras públicas al 1º de julio de 1993, aplicables a las prestaciones que deban cumplirse a partir de la citada fecha, de acuerdo al correspondiente plan de inversiones, siempre que concurran las siguientes condiciones:

a) que la apertura de la oferta económica se haya producido antes del 20 de marzo de 1991;

b) que no se hayan renegociado los precios del contrato con posterioridad al 20 de marzo de 1991 ni reconocido adicionales que, directa o indirectamente, compensen diferenciales de costos;

c) que el monto de los trabajos ejecutados al 1º de julio de 1993 fuere igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la inversión prevista, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder;

d) que los contratistas adhieran al régimen establecido en el presente decreto dentro de los DIEZ (10) días de publicada la metodología y pautas para su aplicación;

e) que los contratistas renuncien expresamente a todo derecho, acción o reclamo de causa anterior al mes de julio de 1993, que hubieren interpuesto o interpongan en el futuro, con motivo de la paralización o semiparalización en que se encuentren las obras.

Art. 2º — Las autoridades mencionadas en el artículo precedente establecerán en cada caso la incorporación, al régimen dispuesto por el presente Decreto, de aquellas empresas contratistas que no cumplan con el requisito establecido en el inciso c) del artículo anterior, por causas directamente imputables a la Administración Pública Nacional o por hechos naturales constitutivos de caso fortuito, aunque cumpliendo los requisitos restantes.

Art. 3º — Los nuevos precios se determinarán de acuerdo a las pautas y a la metodología que disponga la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en base a los criterios establecidos en los incisos a, b y c del artículo 3º, y en el artículo 4º del Decreto Nº 1312 del 24 de junio de 1993, salvo respecto a los beneficios, gastos generales, costos financieros y todo otro concepto que integre el costo de producción, los que mantendrán en el nuevo precio los mismos importes nominales fijados en los análisis de precios aprobados y vigentes al 1º de abril de 1991, los que permanecerán fijos e inamovibles hasta la finalización del contrato.

Art. 4º — Los nuevos precios que se acuerden de conformidad a lo dispuesto en el presente, serán redeterminables anualmente en las condiciones previstas en el Decreto Nº 1312 del 24 de junio de 1993, que pasará a formar parte de la documentación contractual, salvo en cuanto a que tal redeterminación podrá efectuarse luego de transcurrido UN (1) año contado a partir del 1º de julio de 1993, y excluyendo la aplicación del penúltimo párrafo del artículo 3º de dicho Decreto.

Art. 5º — Los Organismos Contratantes labrarán las Actas Acuerdo de Nuevos Precios, adreferéndum del MINISTRO competente o SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dentro de los SESENTA (60) días contados desde la publicación de la metodología y pautas para la aplicación del presente Decreto. Vencido ese plazo sin que se registre un acuerdo con el contratista, deberán disponerse inmediatamente las medidas necesarias para normalizar el ritmo de ejecución de los trabajos, con los efectos que correspondan según la situación de hecho en que se encuentren las obras y lo previsto en las normas, incluyendo la rescisión del contrato en caso de así corresponder, con los efectos que sean de aplicación a cada caso.

Art. 6º — Aclárase que el Decreto Nº 2289 de fecha 2 de diciembre de 1992, sólo es de aplicación a aquellas deudas actualizadas hasta el 1º de abril de 1991 por el método de indexación dispuesto por las Leyes Nº 21.391, Nº 21.392 y toda otra norma legal, reglamentaria o contractual análoga, y con carácter supletorio en todos los demás casos en los que no existan normas legales, reglamentarias o contractuales especiales que hayan dispuesto otra tasa de interés para el caso de mora en los pagos.

Art. 7º — El presente Decreto se aplicará a la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, invitándose a las Provincias y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a dictar normas similares en su jurisdicción.

Art. 8º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actuará como Autoridad de Interpretación y Aplicación del Decreto Nº 1312/93 y del presente.

Art. 9º — Derógase el Decreto Nº 1339 de fecha 25 de junio de 1993 y déjase sin efecto la Resolución Nº 154/93 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRIVATIZACIONES

Decreto 1938/93

Regularízanse aspectos vinculados con cuestiones remanentes que competen a Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado

Bs. As., 16/9/93

VISTO las Leyes Nº 22.177, 23.696 y el Decreto Nº 461/90 y sus modificatorios por el cual se dispuso la privatización de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario disponer la regularización de distintos aspectos vinculados con cuestiones remanentes que competen a la citada empresa.

Que deben arbitrarse los medios tendientes a ordenar la liquidación de la Sociedad.

Que la experiencia recogida desde la fecha de entrega de la posesión, hace aconsejable que la responsabilidad de dicha liquidación esté a cargo de un Liquidador que actúe en esta materia según lo dispone la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, debiendo quedar las tareas de seguimiento de la privatización en el área de gobierno designada a tal efecto.

Que dado que el precio establecido en el Contrato General de Transferencia fue ingresado en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debe por ello exponerse esta situación en los Estados Contables correspondientes.

Que por otra parte es necesario disponer la desafectación, por tratarse de una empresa en proceso de liquidación, de la propiedad accionaria que AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO tiene en AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del Programa de Propiedad Participada.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional y de las Leyes 22.177 y 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los fines de la liquidación de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO y como acto conducente para la realización del activo, cancelación del pasivo y distribución del remanente, dispónese que la liquidación de la Sociedad estará a cargo de un liquidador y un subliquidador, los que serán designados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — El desempeño del liquidador se regirá de acuerdo con las facultades que la ley de creación atribuyó a los órganos de conducción de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, limitada a los fines liquidatorios y en especial por las dispuestas en la Ley 19.550 y modificatorias para el caso de Liquidación, sin perjuicio del cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

a) Cumplir las obligaciones asumidas por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO y el Estado Nacional derivadas del Contrato General de Transferencia suscripto el 21 de noviembre de 1990 y sus acuerdos complementarios.

b) Instrumentar el cumplimiento de las obligaciones no transferidas. Dichas obligaciones, previo dictamen jurídico correspondiente, serán giradas a la SECRETARIA DE HACIENDA, quien dispondrá de los fondos necesarios para dichos fines, con cargo a lo ingresado en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION como pago del precio por la privatización de la Sociedad.

c) Arbitrar un mecanismo para realizar los derechos patrimoniales que no hubieren sido transferidos expresamente a la Sociedad prestataria y que posibilite el efectivo ingreso de los créditos pendientes excluidos de la compra.

d) Establecer un mecanismo de seguimiento y control sobre el desarrollo y conclusión de las causas judiciales actualmente en trámite o que se inicien en el futuro, que según los contratos de transferencia, sus anexos e instrumentos complementarios, correspondan al Estado Nacional. En estas causas asumirán la representación del Estado Nacional los profesionales que se designen, o, de ser necesario, los que sean contratados de acuerdo con el ordenamiento vigente.

e) Dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Nº 2394 del año 1992.

Art. 3º — Autorízase a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO a registrar un crédito, con imputación contable al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1990, con cargo a la Cuenta "Estado Nacional - Tesorería General de la Nación", por el precio establecido en el Contrato General de Transferencia suscripto el 21 de noviembre de 1990, equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES (U$S 1.870.000.000,00) que incluyen DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES (U$S 1.610.000.000,00) de Títulos de la Deuda Externa Argentina a su valor nominal.

Art. 4º — Establécese que la participación de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO en el DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA correspondientes al Programa de Propiedad Participada se transfieren a su valor nominal al ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Deróganse las disposiciones contenidas en los Decretos Nº 2761/90, 305/91 y 382/91.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1940/93

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos por la importación de productos originarios y procedentes de los países participantes en la XI Feria Internacional del Norte Argentino "FERINOA '93".

Bs. As., 16/9/93

VISTO el Expediente Nº 604.860/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SALTA, solicita la exención del pago de derechos de importación y demás tributos por la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países participantes en la XI FERIA INTERNACIONAL DEL NORTE ARGENTINO" FERINOA '93", que se realizará en la ciudad de Salta, provincia de Salta (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 24 de octubre de 1993.

Que la realización de este evento contribuirá al intercambio comercial y cultural de nuestro país con las demás naciones intervinientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios

portuarios, estadística y comprobación de destino, a la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países intervinientes en la XI FERIA INTERNACIONAL DEL NORTE ARGENTINO "FERINOA '93", que se realizará en la ciudad de Salta, provincia de Salta (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 24 de octubre de 1993, para su promoción, degustación y/u obsequio entre el público visitante a la mencionada muestra, hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000.-), para países limítrofes y DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-), para el resto de los países participantes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1948/93

Autorízase al citado organismo a utilizar el procedimiento de microfilmación de toda su documentación, como así también la correspondiente a la ex-Sindicatura General de Empresas Públicas.

Bs. As., 16/9/93

VISTO lo dispuesto por Ley Nº 23.756, por la cual se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a habilitar a sus organismos para utilizar el procedimiento de microfilmación establecido por Ley Nº 19.931, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley Nº 24.156, la *SINDICATURA GENERAL DE LA NACION* es el órgano de control interno del Poder Ejecutivo Nacional;

Que al ser materia de su competencia el control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Nacional y los Organismos descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado que dependan del mismo, la documentación obrante en sus archivos deviene voluminosa y de complejidad operativa creciente;

Que en igual situación se halla la documentación correspondiente a la ex-SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, cuya liquidación se encuentra a cargo del Síndico General de la Nación por disposición del artículo 6º del Decreto Nº 2660/92;

Que resulta necesario aplicar el procedimiento de microfilmación a fin de solucionar la falta de espacio y la precaria conservación de la documentación en los archivos existentes.

Que de tal modo la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION tendrá sistematizada la información, lo que importará un fácil acceso a ella;

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 86, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º de la Ley Nº 23.756, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a utilizar el procedimiento de microfilmación de toda su documentación, como así también la correspondiente a la ex-SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 23.756.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1950/93

Redúcense, con carácter excepcional y transitorio, tarifas y porcentajes sustitutivos de los aportes y contribuciones derivados de convenios de corresponsabilidad gremial con sustento en las leyes Nros. 20.155 y 23.107.

Bs. As., 16/9/93

VISTO las Leyes Nros. 20.155 y 23.107,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º, inciso b) de la Ley Nº 20.155 contempla la posibilidad de establecer convenios de corresponsabilidad tendientes a promover el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y pago de las obligaciones de la seguridad social.

Que en virtud de dicha disposición legal se han instituido mecanismos que sustituyen los aportes y contribuciones correspondientes a la mano de obra ocupada —entre otras— en tareas inherentes a las actividades agropecuarias y forestales, por una tarifa o porcentaje que se calcula sobre la producción o el monto de venta de los productos.

Que la Ley Nº 23.107 ha establecido también un procedimiento tarifado, sustitutivo del monto de los aportes y contribuciones que debe efectivizar el productor respecto de la mano de obra ocupada en la explotación agraria del algodón.

Que los convenios celebrados hasta el presente, referidos a los trabajadores rurales ocupados en tareas agropecuarias y forestales, al igual que lo dispuesto por la Ley Nº 23.107, atienden a la obtención de mayores recursos con destino al régimen nacional de seguridad social, pero a menudo su aplicación no contempla adecuadamente el aspecto relativo a la finalidad que tienen tales recursos, que es la de posibilitar el otorgamiento de las prestaciones que las respectivas leyes prevén.

Que la circunstancia apuntada en último término es más notoria en el caso de los trabajadores ocupados en medianos y pequeños emprendimientos agropecuarios, donde la tarifa incluye, en muchos casos, el trabajo del productor.

Que a mérito de lo expresado, y dentro del contexto de una revisión integral de las normas sustitutivas de los aportes y contribuciones de la seguridad social, que rigen en el sector agropecuario y forestal, se considera indispensable, en una primera etapa, adoptar medidas tendientes a reducir, con carácter excepcional y transitorio, la incidencia de los recursos destinados a la seguridad social, en la cuantía de las tarifas o porcentajes respectivos.

Que la medida que se dicta está dirigida a producir efectos beneficiosos en la actividad agropecuaria, por lo que corresponde mantener íntegro el monto que sustituye a los aportes y contribuciones con destino al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA ACTIVIDAD RURAL Y AFINES —ISSARA— toda vez que dicha institución no debe ver menoscabados sus principales ingresos, y considerando que los mismos están directamente afectados a la prestación de un servicio esencial y primario para los trabajadores del sector.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto en virtud de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Redúcense, con carácter excepcional y transitorio, las tarifas y porcentajes sustitutivos de los aportes y contribuciones destinados a la Seguridad Social, derivados de convenios de corresponsabilidad gremial con sustento en las leyes Nos. 20.155 y 23.107, las que quedan fijadas en los valores consignados en el anexo al presente.

Art. 2º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL procederá a determinar los importes sustitutivos que resulten de la aplicación del presente decreto, en función de la reducción dispuesta en el artículo anterior, quedando facultado para dictar las demás disposiciones complementarias e interpretativas de este decreto que fueren menester.

Art. 3º — El presente decreto regirá a partir de la fecha de su publicación y será de aplicación por el lapso de UN (1) año, el que podrá ser prorrogado hasta por igual período por el MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — La reducción ordenada por este decreto no será aplicable respecto de los aportes y contribuciones con destino al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA ACTIVIDAD RURAL Y AFINES —ISSARA—, las que continuarán calculándose de acuerdo con las tarifas y modalidades vigentes con anterioridad al dictado del presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Enrique O. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL

CONVENIOS	TARIFA TOTAL ACTUAL
ALGODONERO (*) Ley 23.107	7.01
AZUCARERO (*)	0.19
CEREALERO (COSECHA FINA) (*)	0.19
CEREALERO (COSECHA GRUESA) (*)	0.20
LANERO (*)	5.91
TABACALERO (*):	
BURLEY y VIRGINIA	31.16
CRIOLLO SALTEÑO	17.83
GANADERO (***)	0.31
VIÑATERO (**)	0.11
FORESTAL DEL CHACO (*):	
ROLLIZOS QUEBRACHO	1.48
ROLLOS EN GENERAL	0.98
CARBON VEGETAL	2.78
LEÑA	0.63
POSTE QUEBRACHO	5.04

(*) por Ton.
(**) por Quintal
(***) porcentaje sobre monto de venta y/o recaudación.

INMUEBLES

Decreto 1959/93

Exclúyense determinados lotes del Departamento Biedma, Provincia del Chubut, de la transferencia dispuesta en el Artículo 1º del Decreto Nº 882/76.

Bs. As., 16/9/93

VISTO lo informado por el Señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA se encuentra abocada a un reordenamiento de los inmuebles fiscales que le son indispensables para su desenvolvimiento.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 882 del 14 de junio de 1976, son transferidos en propiedad a la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA), desafectándose del uso concedido a la jurisdicción del entonces COMANDO GENERAL DE LA ARMADA, los lotes 23 y 24 de la Sección A-III, Fracción C, sitos en BIEDMA, Provincia del CHUBUT.

Que el lote 23 afecta la forma de un triángulo, con una superficie de UN MIL NOVENTA Y DOS HECTAREAS, TREINTA Y OCHO AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS (1.092 Has. 38 a. 18 ca.) tienen por límites partiendo del vértice Norte con rumbo Sur, se miden CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO METROS, CINCUENTA CENTIMETROS (4.705,50 m.), el lote 24; de este vértice y con un ángulo interno de NOVENTA GRADOS, CERO MINUTOS, CERO SEGUNDOS (90º 00' 00") se miden CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS (4.643,00 m.), la legua b. del lote 3 de Manuel SALAS, de este vértice y con un ángulo interno de CUARENTA Y CINCO GRADOS, VEINTITRES MINUTOS, CERO SEGUNDOS (45º 23' 00"), se miden SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ METROS, CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS (6.610,55 m.), llegando así al punto de partida donde se forma un ángulo de CUARENTA Y CUATRO GRADOS, TREINTA Y SIETE MINUTOS, CERO SEGUNDOS (44º 37' 00"), las tierras pertenecientes al Ferrocarril del CHUBUT, según Plano de Mensura aprobado por Decreto Nº 13.358 y registrado el 8 de octubre de 1946.

Que para el lote 24 el Plano de Mensura Dup. 913 aprobado por Decreto Nº 17.648, registrado el 7 de setiembre de 1951, determina una superficie total de TRES MIL VEINTICINCO HECTAREAS, VEINTE AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS (3.025 Has. 20 a. 69 ca.).

Que por Decreto Nº 882 del 14 de junio de 1976 se afecta a la Ley 14.135 una fracción del lote 24 de aproximadamente DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO HECTAREAS (2.945 Has.), de la que trata el presente Decreto.

Que no habiendo subdivisión de ese lote, sólo se agrega copia del plano Dup. 913 y croquis detallando las fracciones, que forma parte integrante del presente Decreto.

Que la mencionada transferencia y afectación al régimen de la Ley 14.135 fue realizada en razón de que la Empresa COVIARA concretaría a corto plazo un vasto plan de viviendas fiscal naval, para personal militar y civil.

Que como consecuencia de las graves restricciones presupuestarias existentes desde hace varios años, la Empresa no pudo dar cumplimiento al objetivo propuesto.

Que del estudio de los requerimientos de inmuebles efectuados por la ARMADA, surge que necesita disponer para uso operativo de los lotes mencionados, y que además son los únicos con que cuenta en la zona GOLFO NUEVO con adecuadas comunicaciones con la Ciudad de PUERTO MADRYN.

Que los lotes 23 y 24 no fueron dominialmente transferidos a la Empresa COVIARA, permaneciendo jurídicamente en propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ARMADA ARGENTINA).

Que los inmuebles mencionados se encuentran inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de CHUBUT bajo los Números 67.247/82 el lote 23 y 67.246/82 el lote 24 del Tomo 405, Folio 97 y 98 respectivamente, a nombre del ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ARMADA ARGENTINA).

Que la presente desafectación se funda en lo dispuesto por la Ley 14.135 y el Decreto Nº 1151 del 14 de marzo de 1969.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede adoptar esta medida en mérito a las atribuciones que emergen del inciso 1º del Artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyense de la transferencia dispuesta en el Artículo 1º del Decreto Nº 882 del 14 de junio de 1976, los lotes 23 y 24, de la Sección A-III, Fracción C, del Departamento BIEDMA, Provincia del CHUBUT indicado en el punto 1, de la planilla descriptiva que integra el mencionado Decreto, de acuerdo con el Plano de Mensura aprobado por Decreto Nº 13.358/46, el Plano de Mensura Duplicado Nº 913 aprobado por Decreto Nº 17.648/51 y el croquis de las citadas fracciones, que en copia autenticada y como Anexos I, II y III, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1963/93

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 16/9/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de un relevo reglamentario, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 15 de enero de 1994, aproximadamente, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Navío D. Eduardo Rodolfo LLAMBI (M.I. Nº 4.646.229), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicios 1994, 1995 y 1996, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1965/93

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 16/9/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Representación Permanente ante la Organización Marítima Internacional, es ejercida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en la persona del señor Embajador Argentino en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, desarrollando funciones que abarcan estrictamente aspectos diplomáticos y políticos.

Que la Armada Argentina tiene responsabilidad primaria en una variada gama de cuestiones relacionadas con las actividades de la citada Organización Internacional, tales como la Búsqueda y Salvamente Marítimo; las comunicaciones y la Seguridad Náutica, entre otras.

Que tal situación impone designar UN (1) Oficial Superior de la Armada Argentina, a los efectos de desempeñarse como Representante Alterno ante dicha Organización Internacional, atendiendo los aspectos de índole técnico que allí se analizan.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, Inciso 15), de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Navío Dn. Daniel GERACI (M. I. Nº 4.741.158), a los efectos de desempeñarse como Representante Alterno ante la Organización Marítima Internacional, con sede en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, a partir del 15 de enero de 1994 aproximadamente.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicios 1994, 1995 y 1996, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1966/93

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 16/9/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de un relevo reglamentario, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 15 de enero de 1994, aproximadamente, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Navío D. Carlos Eduardo EREÑO (M. I. Nº 4.630.033), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicios 1994, 1995 y 1996, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

IMPUESTOS

Decreto 1968/93

Establécese que, la Provincia de Buenos Aires, a través de su Ministerio de Economía, deberá presentar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda, constancias fehacientes de la aplicación de recursos provenientes del Decreto Nº 879/92, a programas Sociales del Conurbano Bonaerense.

Bs. As., 16/9/93

VISTO, el artículo 4º incisos c) y d) del Decreto Nº 879 de fecha 3 de junio de 1992 por el que se incorpora un nuevo artículo a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986, a continuación del artículo 102, a través del que se establece la distribución del impuesto a las Ganancias, y

CONSIDERANDO:

Que se destina un DIEZ POR CIENTO (10 %) de la recaudación del mencionado impuesto a constituir un Fondo de Financiamiento de Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense.

Que, el CUATRO POR CIENTO (4 %) de la recaudación del impuesto a las ganancias se distribuirá a las Jurisdicciones Provinciales, excepto la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme al Indice de Necesidades Básicas Insatisfechas, destinado a obras de infraestructura básica social.

Que, atento a que los fondos han sido afectados a fines específicos, corresponde prever los mecanismos para asegurar su cumplimiento.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a través de su MINISTERIO DE ECONOMIA, deberá presentar trimestralmente a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la NACION, en un plazo máximo de TREINTA (30) días de vencido cada trimestre, constancias fehacientes de la aplicación de los recursos provenientes del Decreto Nº 879 de fecha 3 de junio de 1992, artículo 4º, inciso c), a programas Sociales del Conurbano Bonaerense, previamente certificadas por la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Art. 2º — Establécese que la distribución entre las Jurisdicciones Provinciales de los fondos previstos en el artículo 4º del Decreto Nº 879/92, inciso d), incorporado a continuación del artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986, se efectuará de acuerdo a los prorrateadores que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Las Provincias beneficiadas deberán presentar trimestralmente, a través de sus MINISTERIOS DE ECONOMIA, a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la NACION constancias fehacientes de la aplicación de los recursos a obras de infraestructura básica social, a partir de los TREINTA (30) días de vencido cada trimestre, previamente certificada por los respectivos organismos de contralor provincial.

Art. 4º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la NACION comunicará la forma en que deberá presentarse la información prevista en los artículos anteriores, a fin de verificar la aplicación de las previsiones del artículo 4º del Decreto Nº 879/92, incisos c) y d). A tales efectos queda facultada para adoptar las medidas que aseguren su cumplimiento.

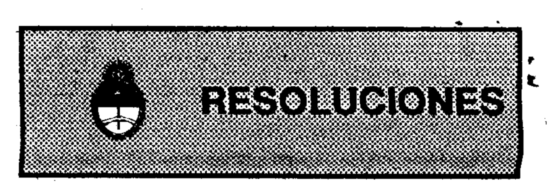
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Carlos F. Ruckauf.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2

PRORRATEADORES DEL 4 % DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS SEGUN POBLACION EN HOGARES CON NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS

— en % —

CATAMARCA	1,827
CORDOBA	11,121
CORRIENTES	6,378
CHACO	7,554
CHUBUT	1,834
ENTRE RIOS	6,150
FORMOSA	3,339
JUJUY	4,133
LA PAMPA	0,932
LA RIOJA	1,243
MENDOZA	6,027
MISIONES	5,530
NEUQUEN	1,963
RIO NEGRO	3,059
SALTA	6,419
SAN JUAN	2,989
SAN LUIS	1,407
SANTA CRUZ	0,572
SANTA FE	12,496
SANTIAGO DEL ESTERO	6,354
TUCUMAN	8,539
TIERRA DEL FUEGO	0,134
TOTAL	100,000



Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 46/93

Procedimiento para el otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Bs. As., 19/3/93

VISTO el artículo 9º del Decreto Nº 2807 de fecha 29 de diciembre de 1992, modificatorio del Decreto Nº 993/91 por el que se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), y

CONSIDERANDO:

Que urge establecer un procedimiento práctico, transparente y equitativo que asegure la correcta asignación de las bonificaciones por desempeño destacado previstas por el citado artículo 9º del Decreto Nº 2807/92.

Que, dado el importante avance en la implantación del Sistema de Evaluación de Desempeño, es necesario precisar un mecanismo de asignación de la bonificación por desempeño destacado que garantice una distribución homogénea de las mismas al interior de cada Unidad de Análisis.

Que es necesario fortalecer la relación del evaluador con su unidad evaluada facultándolo a discriminar en la asignación de bonificaciones por desempeño destacado a los agentes que más lo merezcan.

Que es necesario equilibrar dicha bonificación con los recursos financieros disponibles.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 6º y 7º del Decreto Nº 993/91, el Secretario de la Función Pública se encuentra facultado para dictar la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1º — La Bonificación por Desempeño Destacado se otorgará de acuerdo al procedimiento descripto en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo A. Fontdevila.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 848/93

Auspíciase el "VII Congreso Nacional de Recursos Naturales, Aromáticos y Medicinales".

Bs. As., 16/9/93

VISTO el expediente nº 803.955/93 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el que se da cuenta de la realización del "VII CONGRESO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES, AROMATICOS Y MEDICINALES", que se llevará a cabo en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN), entre los días 13 al 17 de setiembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que cabe asignar a tal acontecimiento la real trascendencia que el mismo representa, mereciendo por lo tanto el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que a fs. 6 LA DELEGACION DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS se pronuncia favorablemente.

Que a fs. 8 EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el art. 1º), inciso 11) del Decreto nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar auspicio al "VII CONGRESO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES, AROMATICOS Y MEDICINALES", que con la organización de la SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA INVESTIGACION DE PRODUCTOS AROMATICOS (SAIPA) se llevará a cabo en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN), entre los días 13 al 17 de setiembre de 1993.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5006/93

Fíjase la equivalencia del franco oro para los servicios internacionales, a partir del 1º de octubre de 1993.

Bs. As., 20/9/93

VISTO el expediente letra C. N. T., número 18.582, año 1993, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de octubre próximo, con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que correspondan de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 219/85, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional, del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de un (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UNO FRANCOS ORO (3,061 FRANCOS ORO).

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de setiembre de 1993 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA MILESIMOS ($ 1.4230).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º inciso 4), del Decreto Nº 1185/90, y por el Decreto Nº 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar en CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESO ($ 0,46), a partir del 1º de octubre de 1993, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5010/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Sistemas de Alarma de Enlaces Múltiples Categoría General, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 22/9/93

VISTO el expediente número 13.242 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma RADIO AVISO EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a RADIO AVISO EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA para la prestación del SERVICIO SISTEMAS DE ALARMA DE ENLACES MULTIPLES CATEGORIA GENERAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5011/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Sistemas de Alarma de Enlaces Múltiples Categoría General, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 22/9/93

VISTO el expediente número 11.607 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma TEXECOM S. R. L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a TEXECOM S. R. L. para la prestación del SERVICIO SISTEMAS DE ALARMA DE ENLACES MULTIPLES CATEGORIA GENERAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5012/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 22/9/93

VISTO el expediente número 12.711 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma ASOCIACION TELETAXIS DE CORDOBA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a ASOCIACION TELETAXIS DE CORDOBA para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5013/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 22/9/93

VISTO el expediente número 12.719 letra C. N. T. año 1992, en el cual la firma KEYTECH SOCIEDAD ANONIMA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º,

inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a KEYTECH SOCIEDAD ANONIMA para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5014/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 22/9/93

VISTO el expediente número 12.325 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma SITRON SOCIEDAD ANONIMA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nº 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a SITRON SOCIEDAD ANONIMA para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5015/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Transmisión de Mensajes Bidireccional, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 22/9/93

VISTO el expediente número 16.531 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma LUIS ALBERTO PERNAZZA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a LUIS ALBERTO PERNAZZA para la prestación del SERVICIO TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5016/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Transmisión de Mensajes Bidireccional, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 22/9/93

VISTO el expediente número 11.018 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma DANIEL ADALBERTO PASQUALI solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a DANIEL ADALBERTO PASQUALI para la prestación del SERVICIO TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5017/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 22/9/93

VISTO el expediente número 12.772 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma RADIO AVISO EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a RADIO AVISO EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5018/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 22/9/93

VISTO el expediente número 11.032 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma TELECOMUNICACIONES N.O. S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a TELECOMUNICACIONES N.O. S. A. para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3741/93

Procedimiento e Impuestos Varios. Agentes de retención y/o percepción. Régimen de información. Resolución General Nº 3399 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 24/9/93

VISTO la Resolución General Nº 3399 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se han establecido los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar quienes tienen obligación de informar respecto de los diversos regímenes de retenciones, percepciones, como asimismo de determinados pagos a cuenta con los cuales procede la compensación total o parcial de retenciones y/o percepciones efectuadas dentro del mismo régimen, dispuestos por este Organismo.

Que atento lo expuesto y con la finalidad de actualizar los datos comprendidos en el Anexo I de la resolución general del Visto, corresponde incluir en el mismo, el régimen creado por la Resolución General Nº 3717 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 3399 y sus modificaciones, en la forma que se establece a continuación:

— IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Incorpórase la siguiente expresión:

"CONCEPTO	RESOLUCION GENERAL Nº	CODIGO
— Régimen de pago a cuenta • Ingreso único establecido por el art. 3º	3717 y sus modificaciones	646
— Régimen de percepción • Venta de cal, cemento portland normal y demás cementos	3717 y sus modificaciones	647"

Art. 2º — *Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.* — Ricardo Cossio.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROVINCIAS

Resolución 1075/93

Mecanismo al que deberán ajustar todo acto, contrato, gestión o negociación de créditos por los que se originen determinadas obligaciones de Pago. Alcances.

Bs. As., 23/9/93

VISTO el Artículo 20 de la Ley Nº 17.811, y las Leyes Nº 19.328, 23.928, 24.144, de Ministerios (t. o. 1992) modificada por la Ley Nº 24.190 y 24.156, y el Decreto Nº 3532 del 24 de noviembre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la facultad de "Contraer empréstitos de dinero sobre el crédito de la Nación" es una facultad que ha sido expresamente delegada por las provincias argentinas al gobierno federal por el inciso 3º del Artículo 67 de la Constitución Nacional.

Que las leyes dictadas en consecuencia, y citadas en el visto, dan cuenta de la reglamentación sustancial que se ha dispuesto para resguardar el crédito público.

Que en el pasado, la financiación de déficit fiscal con endeudamiento externo dio origen a una situación que con los años derivó en una grave emergencia nacional, cuyos efectos comenzaron a conjurarse luego de un severo proceso de reconversión y transformación económica, en cuya base está precisamente la eliminación de todo déficit en el sector público.

Que los déficit de las provincias constituyen, desde el punto de vista macroeconómico, una causa de ingreso de capitales del exterior que no se compadece, en principio, con la necesaria generación de recursos para hacer viable su repago, y que por ello, puede afectar en el largo plazo el crédito de la Nación, aun cuando el Estado Federal no resulta responsable frente a eventuales incumplimientos de las Provincias con sus acreedores.

Que ello es así, ya que un eventual incumplimiento de un deudor público entraña una dificultad que puede ser apreciada negativamente por los acreedores, aumentando la tasa de interés a la que estén dispuestos a prestarle fondos a los deudores locales, con el negativo efecto que conlleva.

Que, por su parte, la captación de recursos en el mercado internacional, en aquellos casos en los que se justifique, debe ser coordinada adecuadamente para evitar efectos negativos en cuanto al costo y a los plazos respectivos, a cuyo efecto la Ley Nº 24.156 ha creado la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO.

Que, a su vez, en virtud de la Ley Nº 23.928 las divisas que ingresen bajo la modalidad de préstamos del exterior a Provincias, y que sean convertidas en pesos por parte de éstas, tendrán un efecto expansivo de la base monetaria, razón que debe ponderar adecuadamente el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, además de analizar su incidencia en el balance de pagos, de acuerdo al Artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la recaudación tributaria constituye la principal fuente de ingresos de la Nación y de las provincias, permite el funcionamiento de sus servicios públicos esenciales y constituye el respaldo de su crédito público.

Que por ello cuando se pretende ceder en garantía privilegiada de algunos acreedores externos o internos, la cobranza impositiva futura o los créditos que por ése u otro concepto alguna provincia tenga contra la Nación, dicha cesión carecerá de efectos como tal, ya que la misma sólo resulta procedente en los casos en que para contraer la obligación se hubieran cumplido los procedimientos establecidos por la Ley Nº 24.156, dado que la garantía como tal, consistente en la cesión de la cuota de coparticipación federal, por su carácter de obligación accesoria debe seguir la suerte de la obligación principal.

Que en consecuencia resulta necesario arbitrar un mecanismo tendiente a resguardar a la Nación de las consecuencias que podría implicar un probable pago indebido.

Que la presente se dicta en ejercicio de la competencia atribuida a este Ministerio por el Artículo 19 inciso 13 de la Ley de Ministerios (t. o. 1992) modificada por Ley Nº 24.190, la Ley Nº 19.328 y su decreto reglamentario Nº 3532/75.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Provincias, sus organismos o empresas, están sujetas a la supervisión, coordinación y aprobación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respecto de todo acto, contrato, gestión o negociación de créditos a celebrarse por los que se originen, o puedan eventualmente originarse, obligaciones de pago en moneda extranjera.

Los trámites respectivos se iniciarán ante la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, que dará la intervención del caso al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a los efectos previstos en el Artículo 20 de la Ley Nº 17.811 y en el Artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Art. 2º — Ningún organismo, empresa o entidad financiera de la Nación podrá tomar a su cargo la transferencia de una suma de dinero o el pago de ninguna obligación contraída en infracción a lo dispuesto en la legislación aplicable, incluyendo la presente resolución, en favor de ningún acreedor de las Provincias o Municipios, sus organismos o empresas, ni aun cuando se hubiera pretendido ceder o dar en garantía de una deuda la proporción que le correspondiere a la Provincia respectiva de la recaudación tributaria coparticipable.

Art. 3º — Los importes que correspondan a cesiones de derechos sobre impuestos coparticipales o sobre la garantía otorgada por la Nación a las Provincias que suscribieron el Pacto Fiscal aprobado por la Ley Nº 24.130, serán retenidos por este Ministerio en una cuenta especial, hasta tanto los acreedores notifiquen la revocación de dichas cesiones o transferencias dispuestas por las autoridades locales en violación de las normas aplicables.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

—FE DE ERRATAS—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

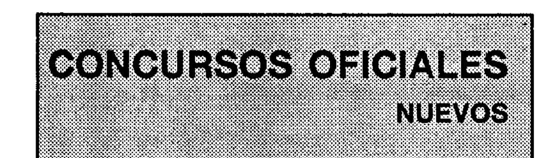
Resolución General Nº 3736/93

En la edición del 20 de setiembre de 1993, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el CONSIDERANDO, 3er. Párrafo:

DONDE DICE: ...de las resoluciones generales indicas en el Visto, ...

DEBE DECIR: ...de las resoluciones generales indicadas en el Visto, ...



EL ESTADO SELECCIONA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

CONVOCASE a SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.), PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN LA **SECRETARIA DE MINERIA** DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

1) SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse quienes revisten en Planta Permanente o No Permanente en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los agentes permanentes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL o MUNICIPAL.

CARGOS VACANTES	NIVEL ESCALAFONARIO
COORDINADOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES (1)	B
COORDINADOR DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL (1)	B
RESPONSABLE DE SECRETARIA PRIVADA (2)	C

2) SISTEMA ABIERTO: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos público y privado de Nacionalidad Argentina.

CARGOS VACANTES	NIVEL ESCALAFONARIO
ANALISTA GEOLOGICO (1)	C
GEOLOGO PROSPECTOR (3)	C
EVALUADOR JURIDICO (1)	C
EVALUADOR ECONOMICO FINANCIERO (1)	C
CADETE (2)	F

REMUNERACIONES: NIVEL "B": $ 1512 - NIVEL "C" $ 980 - NIVEL "F" $ 280

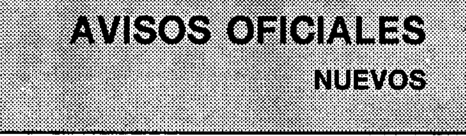
Información complementaria e inscripción: Hipólito Yrigoyen 250 - 2º piso of. 210 "B".

Fecha de Inscripción: Del 4 de octubre al 15 de octubre de 1993 en el horario de 11,00 hs. a 13,00 hs. y de 14,00 hs. a 17,30 hs.

EN EL INTERIOR DEL PAIS, LA INFORMACION PODRA RECABARSE EN LAS DELEGACIONES DE LA SECRETARIA DE MINERIA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: ANDALGALA, SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CORDOBA, COMODORO RIVADAVIA, LA RIOJA, SAN SALVADOR DE JUJUY, MENDOZA, GENERAL ROCA, SAN ANTONIO OESTE, VIEDMA, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS y SAN MIGUEL DE TUCUMAN.

LOS RESIDENTES A MAS DE 100 KM. PODRAN INSCRIBIRSE POR CORREO CERTIFICADO, CONSIDERANDOSE LA FECHA DE FRANQUEO.

e. 27/9 Nº 4538 v. 27/9/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/9/93

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1981 de u$s. 1.250 Nros. 803.004; 827.456/457, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro - FLORINDA INES MIZRAHI - Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 27/9 Nº 61.005 v. 27/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución del Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina Nº 143 del 2.8.93.

1. — Cancelar la autorización otorgada al Sr. Antonio Carlos Garro D'Angola para actuar como Corredor de Cambio y su inscripción en el respectivo Registro bajo el Nº 242.

e. 27/9 Nº 4536 v. 29/9/93

— ACLARACION —

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2124

ANEXO A LA COM. "A" 2124

En la edición del 06 de Agosto de 1993, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Página Nº 11

En el Punto 3.3

DONDE DICE:

d) En todos los casos, cuando una importante disminución de toda responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera...

DEBE DECIR:

d) En todos los casos, cuando una importante disminución de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera...

e. 27/9 Nº 3770 v. 27/9/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1337/93

Designación de representantes del Fisco para intervenir en casos judiciales de clausura.

Bs. As., 23/9/93

VISTO que el artículo incorporado a continuación del Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) prescribe que la sanción de clausura será apelable ante los Jueces en lo Penal Económico de la Capital Federal o los Jueces Federales en el resto del territorio de la República, y para la sustanciación de los recursos serán de aplicación las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los Tribunales de Capital Federal y Territorios Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, en consecuencia, designar letrados que en representación del FISCO NACIONAL tomarán intervención en los procedimientos judiciales que originen la interposición de los referidos recursos.

Que a la propuesta formulada por la Región Nº 3 han prestado su conformidad la Dirección de Zona VI Metropolitana y la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones que confiere el Artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados de la Región Nº 3 Roberto José PAZOS (Legajo Nº 12.065/54), Silvia Mabel MARTINEZ (Legajo Nº 31.048/79) y Oscar José DI MICOLI (Legajo Nº 22.318/77) para que en forma conjunta, separada o indistinta actúen en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo a lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse en las causas de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

Art. 2º — Facultar a los letrados designados por la presente resolución para realizar ante los Tribunales que correspondan todos los actos o gestiones necesarias en orden al mantenimiento de la decisión punitiva fiscal.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería de los designados, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona VI Metropolitana.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 27/9 Nº 4565 v. 27/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1294/93

Cuenta de Jerarquización. Régimen aplicable al personal proveniente de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Bs. As., 15/9/93

VISTO el Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto se asignaron a esta Dirección General las misiones relativas a la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

Que por el mismo Decreto se dispuso la reubicación del personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL afectado a tales tareas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogable automáticamente por igual lapso, en cuyo transcurso deberá operarse su incorporación definitiva a este Organismo.

Que la propia norma exceptúa a dicho personal del requisito de antigüedad exigido para participar en la distribución de la Cuenta de Jerarquización vigente en este ámbito, como consecuencia de lo cual tal derecho se genera a partir de la fecha misma de reubicación, sobre la base de las remuneraciones correspondientes a los niveles escalafonarios que a este fin se determinen.

Que a los efectos expuestos, esta Dirección General se encuentra facultada por el mismo Decreto para dictar un régimen especial de calificaciones que asegure la distribución equitativa de la totalidad de los fondos entre los beneficiarios del sistema.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose en sentido favorable.

Que a tenor de lo establecido en los artículos 11 del Decreto Nº 1464 del 31 de julio de 1990 y 16 del Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El personal proveniente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL asignado a esta Dirección General en cumplimiento del Decreto Nº 507/93, será calificado para la distribución de la Cuenta de Jerarquización, en la parte a que se refiere el inciso b) del Artículo 3º del Decreto Nº 1464/90, de acuerdo con las normas que por la presente se establecen, resultando de aplicación subsidiaria el régimen contenido en la Resolución Nº 581 del 21 de setiembre de 1990 y sus modificatorias.

Art. 2º — Fíjase un primer período extraordinario de calificación que abarcará desde el 1º de julio hasta el 14 de setiembre de 1993.

La calificación que por este período se otorgue a dichos agentes determinará los tramos de participación a los efectos de la distribución de la Cuenta desde la fecha en que comenzaron a prestar servicios en este Organismo y hasta el 31 de diciembre de 1993, aun cuando en el transcurso de este lapso se opere su designación en Planta Permanente.

Art. 3º — Determínase que las inasistencias en que haya incurrido el personal durante el período calificable establecido en el artículo precedente no serán computables como factor de ponderación.

Art. 4º — En este período no serán considerados los agentes cuya situación encuadre en alguno de los supuestos siguientes, quienes en consecuencia, hasta el 31 de diciembre de 1993, quedan excluidos de la participación en la Cuenta de Jerarquización, en la parte correspondiente al inc. b) del Artículo 3º del Decreto Nº 1464/90.

a) Encontrarse desempeñando cargos electivos de índole política, gremial y/o sindical, al momento de la calificación.

b) No haber hecho efectiva la reubicación por hallarse en uso de licencias continuadas con o sin sueldo por cualquier motivo o adscripto o en comisión en otros ámbitos.

Art. 5º — Los agentes que hayan dejado de prestar servicios en el Organismo con anterioridad al 1º de julio de 1993, integrarán el tramo 6º del Orden de Méritos de la última Area en la que hubieren prestado servicios.

Art. 6º — El personal será calificado en la dependencia en que preste servicios al término del período considerado o en la última en que lo haya hecho si a tal fecha se hubiese operado su baja o exclusión de la nómina de personal reubicado.

Como última instancia actuarán los funcionarios con nivel de Director o, en su caso, Jefe de Departamento, de la jurisdicción respectiva.

Las instancias informativas previas serán ejercidas por las Jefaturas bajo cuya dependencia haya actuado el agente al momento indicado. A tal fin, dichas instancias quedan exceptuadas del requisito de antigüedad contenido en el primer párrafo del artículo 7º del Sistema de Calificaciones aprobado por Resolución Nº 581/90.

Art. 7º — A los efectos de la determinación de los respectivos Ordenes de Méritos para este primer período extraordinario, se constituirán las siguientes Areas, las que incluirán las dependencias que en cada caso se establecen:

a) Subdirecciones Generales de Administración, de Planificación y Legal Tributaria y todas sus dependencias; unidades con dependencia directa de la Dirección General excepto Dirección de Auditoría Fiscal;

b) Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial y todas sus dependencias;

c) Sede de la Subdirección General de Operaciones y Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y sus dependencias.

d) Dirección de Zona I - Córdoba y sus dependencias;

e) Dirección de Zona II - Rosario y sus dependencias;

f) Dirección de Zona III - La Plata y sus dependencias.

g) Dirección de Zona V - Metropolitana y sus dependencias.

h) Dirección de Zona VI - Metropolitana y sus dependencias.

i) Dirección de Auditoría Fiscal.

Art. 8º — Fíjase un segundo período extraordinario de calificación que abarcará desde el 15 de setiembre hasta el 31 de octubre de 1993 y será de aplicación para la determinación del Orden de Méritos del primer semestre de 1994.

Art. 9º — El cómputo de inasistencias como factor de ponderación durante el período establecido en el artículo anterior se iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente Resolución y se efectuará como sigue:

a) El límite de inasistencias no computables contemplado en el artículo 6º del Decreto Nº 1464/90 en el rubro "Otras" será de CUATRO (4) días.

b) La inclusión automática en el sexto tramo del Orden de Méritos prevista en el inciso c) del artículo 7º del mismo Decreto corresponderá cuando el agente registre UNA (1) o más inasistencias computables.

Art. 10. — A partir del período que se inicia el 1º de noviembre de 1993, el personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL reubicado en esta Dirección General quedará incorporado al régimen general de calificación que surge de la Resolución Nº 581/90 y sus modificaciones.

Art. 11. — Durante el período de reubicación, la participación del personal a que se refiere la presente, en la Cuenta de Jerarquización, se efectuará sobre la base de las remuneraciones correspondientes al nivel escalafonario del ordenamiento vigente en esta Dirección General, que a estos efectos se determine. El mismo será puesto en conocimiento de los interesados en oportunidad de su liquidación.

Art. 12. — El régimen que por la presente se aprueba excluye la aplicación de las previsiones contenidas en la Resolución Nº 541 del 6 de setiembre de 1990 y sus modificatorias.

Art. 13. — La Dirección de Recursos Humanos queda facultada para dictar las normas complementarias, aclaratorias o de procedimiento que fueren menester para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese previa publicación. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 27/9 Nº 4567 v. 27/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1296/93

Impuestos a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia. Decreto Nº 1684/93. Resoluciones Generales Nros. 2651 y sus modificaciones y 3730. Régimen de retención a partir del mes de setiembre de 1993. Norma complementaria.

Bs. As., 24/9/93

A los efectos del cómputo del pago a cuenta que prevé el artículo 2º de la Resolución General Nº 3730, sobre los importes pagados en concepto de sueldos y remuneraciones, acumulados a partir del mes de setiembre de 1993, inclusive, aclárase que los agentes de retención que utilicen los procedimientos previstos en los puntos 2. y 3. del artículo 10 de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, deducirán del impuesto anual proyectado, los aportes al sistema de jubilaciones y pensiones correspondientes a los meses transcurridos desde setiembre de 1993 hasta el mes en que se efectúe la determinación, ambos inclusive, proyectados en el período fiscal.

La deducción referida precedentemente se efectuará con anterioridad a la aplicación de las disposiciones de los puntos 2.4. y 3.4. del mencionado artículo 10.

A los fines previstos en los párrafos anteriores, los límites que dispone el artículo 3º de la resolución general citada en primer término, deberán proyectarse aplicando similar metodología a la establecida en los aludidos puntos 2. y 3.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 27/9 Nº 4566 v. 27/9/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 21 AL 30-9-93

CARNES			$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):			255.00
	1/2 RES	127.50	
	Cuartos	63.75	
	a) Carne c/hueso $ por kg.	1.35	
	b) Carne s/hueso $ por kg.	2.08	
PORCINA (2): (excepto lechones)			103.00
	a) Carne c/hueso $ por kg.	0.98	
	b) Carne s/hueso $ por kg.	1.22	
OVINA:			17.00
	a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
	b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:			22.00
EQUINA:			169.00
	a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
	b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nros. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nros. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION.

e. 27/9 Nº 4537 v. 27/9/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Primavera 100 obtenida por CIA. SEMILLERA DEL NORTE, S. A.

Solicitante: CIA. SEMILLERA DEL NORTE S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Ricardo Juan García.

Fundamentación de novedad: La variedad Primavera 100 se diferencia de A 5409 en:

Color de flor: Primavera 100 = blanca.
A 5409 = violeta

Color de hilo: Primavera 100 = negro imperfecto
A 5409 = marrón.

Primavera 100 tiene un ciclo de madurez comercial unos 20 días más corto que A 5409.

Fecha de verificación de estabilidad: 1988.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Nota: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21 Ley 20.247).

e. 27/9 Nº 61.026 v. 27/9/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 716/93

Bs. As., 10/9/93

VISTO la Resolución M.D. Nº 599 del 19 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a fijar el valor del Pliego de Bases y Condiciones adjunto como ANEXO I, a la aludida Resolución.

Que es necesario otorgar al Concurso Público de Antecedentes la más amplia difusión que garantice el mayor número de participantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado de la presente medida en virtud del Artículo 2º y Artículo 5º del Decreto Nº 959 del 16 de junio de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE
DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar en la suma de UN MIL PESOS ($ 1.000) el valor de venta del Pliego de Bases y Condiciones para participar en el Concurso Público de Antecedentes, en los términos de la Resolución M.D. Nº 599 del 19 de agosto de 1993.

Art. 2º — Difúndase durante DIEZ (10) días en TRES (3) medios de amplia circulación y en el Boletín Oficial, el aviso que figura en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Fíjase el día 15 de octubre de 1993 a las 11 horas, como plazo máximo para recibir ofertas, procediéndose UNA (1) hora más tarde a la apertura de los mismos en sede de este Ministerio y ante la presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación o el Adscripto que a tal efecto designe.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR HECTOR CAMILION, Ministro de Defensa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DEFENSA

Convócase a Concurso Público de Antecedentes para la Contratación de Empresas Inmobiliarias.

Consulta y Adquisición de Pliegos Avda. Paseo Colón 255, 8º Piso, lunes a viernes: de 10 a 16 hs.

Recepción de Ofertas 15/10/93 hasta las 11 hs.

Apertura: 15 de octubre de 1993 a las 12 hs.

Ambos actos en sede del Ministerio: Avda. Paseo Colón 255, 8º Piso.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000.

e. 16/9 Nº 4406 v. 29/9/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/1/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nros. 3.423.884; 3.422.901/903, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Alicia Martha Trezza. MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 7/9 Nº 58.831 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/9/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 250 Nº 12.096.673; de u$s 1.250 Nros. 13.029.793/795, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1987 de u$s 62,50 Nros. 5.019.056/058; de u$s 312,50 Nº 5.501.692; de u$s 625 Nros. 6.007.291/295; 6.008.694; 6.008.697/698; 6.011.604/605; 6.018.184 y de u$s 6.250 Nº 8.313.459, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Dr. Juan Manuel Franconetti. MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro, ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 20/9 Nº 60.189 v. 19/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GALLO Francisco, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2435 Expediente Nº 36.243/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4473 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor WHA SUN LEE, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 hs. a estar a derecho, en el Sumario Nº 2207 Expediente Nº 2713/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4474 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FURFARO ATILIO (C.I. Nº 2.810.171), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2453 Expediente Nº 100.731/92, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4475 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma AGROPECUARIA S.A., inscripta el 19.06.81 bajo el Nº 57, fs. 252/278, Tomo IV del Protocolo de Contratos Sociales año 1981 y sus modificaciones, San Miguel de Tucumán, domicilio 24 de Septiembre 582, piso 4º, oficina 9 o Córdoba 712 piso 2º, ambos de San Miguel de Tucumán, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, de 10 a 15 horas, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1654 Expediente Nº 17.949/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4476 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ASOCIACION LATINOAMERICANA de CIENCIA TECNOLOGIA Y DESARROLLO, y al señor UBERTALLI RINALDO ANTONIO (C.I.P.F. Nº 1.986.263), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2442 Expediente Nº 51.033/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4477 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MAGLIO JORGE HECTOR (C.I. Nº 4.976.954), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2458 Expediente Nº 20.315/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4478 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores IBARROLA SAUL (L.E. Nº 7.461.491) - KEEM ANGEL M. - MOREIRA TENREYRO ERGASTO JOSE (L.E. Nº 5.800.095) - SAMARRO FRANCISCO - y TORRES HECTOR ARTURO (L.E. Nº 4.161.439), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2440 Expediente Nº 45.210/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4479 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CARLOS ALFREDO DIAZ, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, de 10 a 15 horas a estar a derecho, en el Sumario Nº 1452 Expediente Nº 58.915/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4480 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma DEL NORTE IRRIGACION S.R.L., para que comparezcan en Formulación de Cargos y actuaciones sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, of. "509", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1518 Expediente Nº 100.585/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4481 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SERGIO LUIS FIRPO (C.I. Nº 4.564.572 Pol. Fed.), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal,

a estar a derecho, en el Sumario Nº 1940 Expediente Nº 40.135/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4482 v. 28/9/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 16/9/93.

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a las sociedades de Productores-Asesores de Seguros, J.R. S.R.L. (Matrícula 481), FISALCO S.A. (Matrícula 491) a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa de los mismos, notifíqueseles por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se les corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros" de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 24/9 Nº 4520 v. 28/9/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 16/9/93.

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a los de Productores-Asesores de Seguros, Sres. CUELLO, Fabián Ariel (Matrícula Nº 30.321), y PEREZ BENAVENTE, Antonio (Matrícula Nº 7679), DORTIGNAC, Juan (30.834), GELLER, Bernardo Enrique (20.139) a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa de los mismos, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se les corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros" de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 24/9 Nº 4521 v. 28/9/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º) Ordenar la publicación oficial del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

DISTRITO GENERAL VILLEGAS

MAYORAL, Elicia Silvia H. de	27-02848381-9
VACAS, Sara Matilde I. de	27-02842759-5
DIEZ, Jorge Ricardo	20-20036567-5
IGOA, Ana I. de	27-02848318-5
PELETAY, Medardo	20-08033132-1

Fdo.: C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN. Jefe Región Junín.

e. 21/9 Nº 4466 v. 27/9/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/9/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ALTAMIRANDA, Rubén Darío
COREA LORENZO, Domingo
CORONEL, Juan Carlos
DE ANGELIS, John Silvio
GEREZ, Carlos Alberto
LARA, Carlos Hugo
MORENO, Rafael Heriberto
PEREZ, Primitivo Cipriano
SEGATORI, Juan Antonio

e. 22/9 Nº 4495 v. 5/10/93

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Registro Público Permanente para la prestación del servicio de descarga de bultos y movimientos de envases y carga de bultos y movimiento de envases en el Mercado Central de Buenos Aires.

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires ha habilitado un Registro Público Permanente para la Prestación del Servicio de Descarga de Bultos y Movimientos de Envases y Carga de Bultos y Movimiento de Envases en dicho Mercado, donde podrán inscribirse los interesados en resultar habilitados.

ADQUISICION DE LA DOCUMENTACION:

Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Prov. de Bs. As. - Edificio Administrativo 4to. piso - Tesorería, desde el 20 de Setiembre de 1993.

PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION:

En el domicilio indicado precedentemente, 4to. piso Mesa de Entradas desde la misma fecha.

VALOR DE LA DOCUMENTACION: $ 500,00 (Pesos Quinientos).

e. 24/9 Nº 4535 v. 28/9/93